

CONTRATO N°: 317/15/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA Y SOPORTE TÉCNICO, BASE DE DATOS ORACLE Y SERVIDOR WEBLOGIC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio para la actualización de la licencia y soporte técnico, base de datos Oracle y servidor Weblogic, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/086/2015 adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el servicio que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 1.- Que se constituyó como "Oracle Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable" mediante instrumento número cinco mil ciento nueve, de fecha 9 de septiembre de 1988, ante el Lic. Enrique Almanza Pedraza, titular de la notaría número 198 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro público del Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 110,131 (ciento diez mil ciento treinta y uno), y mediante escritura número treinta mil cuarenta y cuatro, de fecha 4 de abril de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público número del Distrito Federal, México, Lic. Roberto Núñez y Bandera, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 110,131 (ciento diez mil ciento treinta y uno); se fusiono con "Oracle México, Sociedad Anónima de Capital Variable", cambiando su denominación por "Oracle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

- 2.- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número OME910101TA3.
- 3.- Que su apoderado legal lo es el C. Luis Xavier Vallejo Berumen, quien se identifica con credencial para votar con folio número _____ expedido por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el instrumento notarial número sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro, de fecha siete de mayo de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, México, Lic. Ángel Gilberto Adame López, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.
- 4.- Que su objeto social es la fabricar, procesar, ensamblar, importar, exportar, distribuir, comprar, vender, y en general negociar con cualquier clase de programas para procesamientos de datos y sistemas de comunicación así como, partes, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con los productos y con los demás objetos relacionados con la sociedad, entre otros.
- 5.- Tener su domicilio el ubicado en Montes Urales, No. 470 PB, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El servicio para la actualización de la licencia y soporte técnico, base de datos Oracle y servidor Weblogic, de "EL INSTITUTO", que se prestará conforme a lo estipulado en la propuesta técnica, la cual forma parte integrante del mismo:

Descripción del Producto	CSI #	Cantidad	Licencia Nivel/Tipo
Oracle Weblogic Server Standard Edition - Processor Perpetual	18584779	2	FULL USE
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual		2	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los servicios señalados en la cláusula primera a partir del día 20 de junio del presente año, en las condiciones en que fue presentada y aceptada su propuesta económica.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por el servicio para la actualización de la licencia y soporte técnico, base de datos Oracle y servidor Weblogic será de **\$136,817.70 (Ciento treinta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante cheque, el cual se realizará en una exhibición por anticipado previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Conc

f

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del 20 de junio del presente año y hasta el 19 de junio del 2016.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido el importe de los servicios, insumos, mano de obra, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, transportación, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con lo obligado en el presente contrato y la propuesta técnica.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, y que sea su responsabilidad directa, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" estarán obligadas al pago de los impuestos que les correspondan conforme al objeto de este contrato y a las leyes aplicables al mismo y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen, conforme al apartado 11 de los Términos y Condiciones de la Propuesta.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria . y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

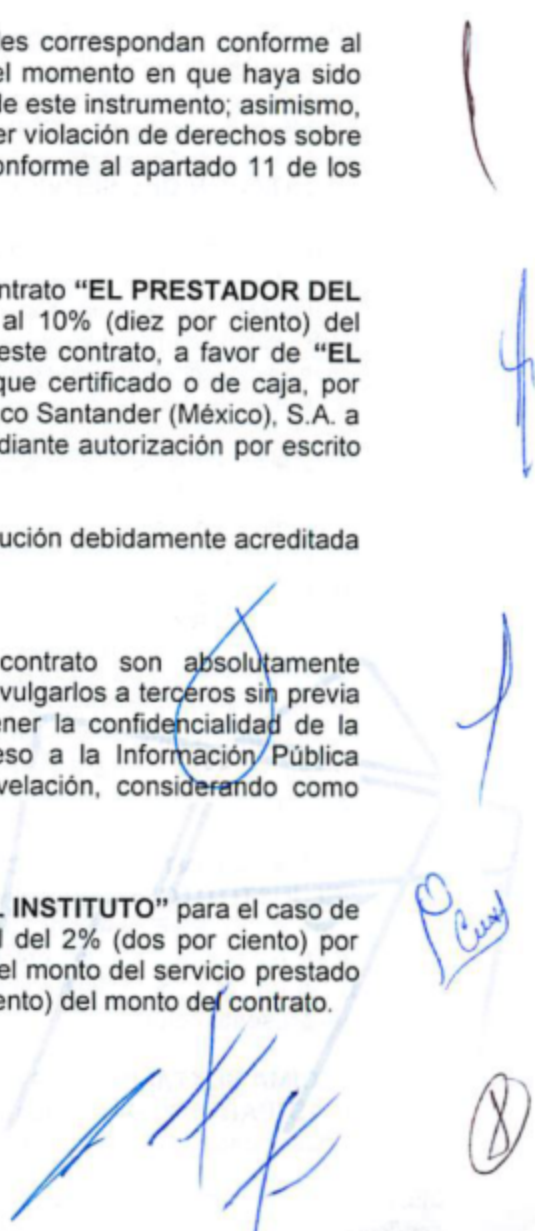
Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

Los términos y condiciones comerciales contenidos en este contrato son absolutamente confidenciales, por lo que no les está permitido a "LAS PARTES" divulgarlos a terceros sin previa autorización por escrito de la otra. Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información conforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por 3 años contados a partir de la fecha de revelación, considerando como información confidencial la debidamente marcada como tal.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso en la prestación de los servicios calculado sobre el monto del servicio prestado con atraso, dicha penalización no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto del contrato.



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the bottom, a vertical line on the right, and a circular mark at the bottom right.

Para el caso de rescisión del contrato por incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" hará efectiva la fianza del 10% (diez por ciento) del costo del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) Incumpla con "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR

DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y de manera supletoria el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

C. LUIS XAVIER VALLEJO BERUMEN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y
ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL